

expresa en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

El artículo 61.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, prevé la posibilidad de desconcentración y delegación de las competencias que, en materia de gestión de gastos, tienen los distintos órganos.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, en su artículo 13, establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes.

Razones de eficacia y agilización administrativa, encaminadas a garantizar un servicio público de mayor calidad y más próximo al ciudadano, concordantes con la estructura territorial del Sepecam, aconsejan utilizar los mecanismos de delegación de competencias previstos en las leyes.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General, en uso de las facultades que le atribuye el ordenamiento jurídico, ha resuelto:

Primero

Delegar en los Coordinadores Provinciales del Sepecam, en el ámbito de sus competencias respectivas, con respecto al capítulo 4 del presupuesto de gastos, la gestión del gasto que en materia presupuestaria corresponde al Director General de Formación del Sepecam, hasta un límite de 500.000 euros, en relación con las siguientes ayudas y subvenciones:

- Subvenciones de los Programas de Escuelas-Taller y Casas de Oficios, con excepción de las becas a los alumnos en la primera fase formativa.
- Subvenciones del programa de Unidades de Promoción y Desarrollo.
- Subvenciones del Programa de Talleres de Empleo.
- Subvenciones del programa de Talleres de Especialización Profesional.
- Subvenciones del programa de Módulos de Formación y Empleo en Empresas y Entidades sin ánimo de lucro.

- Subvenciones para el desarrollo de acciones de formación en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y acciones de Formación Profesional Ocupacional y Continua acogidas a los Fondos del Programa Operativo Regional. En estos programas quedan exceptuadas las subvenciones aprobadas en base a Convenios de Colaboración con entidades beneficiarias que se comprometan a efectuar la totalidad de las actividades subvencionadas, y las becas y ayudas a la asistencia de los alumnos de estas acciones.

Segundo

Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación indicarán expresamente tal circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero

Queda revocada la delegación de competencias efectuada por Resolución de 02/03/04, del Sepecam, del Director General de Formación en los Coordinadores Provinciales de este organismo, en relación con los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo, Talleres de Empleo y Módulos de Formación y Empleo.

Cuarto

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de junio de 2005

El Director General de Formación
EDUARDO DEL VALLE CALZADO

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Ciencia

Decreto 78/2005, de 05-07-2005, por el que se regula la formación

permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Consejo de la Unión Europea establece como uno de los objetivos estratégicos para mejorar la calidad de los sistemas de educación, el apoyo al profesorado y a los formadores para que puedan responder a las exigencias de la sociedad actual y de la educación permanente.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dispone en su artículo 56 que la formación permanente del profesorado constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y gobierno de los Centros Docentes establece entre los principios de actuación de su artículo 1, la obligación de los poderes públicos de impulsar y estimular la formación continua y el perfeccionamiento del profesorado.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación, incluye entre los principios de calidad del sistema educativo el reconocimiento de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, manifestado en la atención prioritaria a la formación y actualización de los docentes y a su promoción profesional. Asimismo, en su artículo 57, encomienda a la administración educativa promover la actualización y mejora continua de la cualificación profesional de los profesores y la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El presente Decreto establece el modelo de formación permanente del profesorado y define los procedimientos y estrategias precisos para cubrir las necesidades del sistema educativo y las demandas del propio profesorado.

Asimismo regula la colaboración con entidades formadoras, previamente acreditadas y establece la Red institucional de Formación Permanente del Profesorado diferenciando los Centros de Profesores y los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural. Estos últimos deben facilitar una respuesta adaptada a la singularidad de la escuela rural.

En su virtud, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 37, apartado 1, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, con el preceptivo informe del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de julio 2005:

Dispongo

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Decreto tiene por objeto regular el modelo de formación permanente del profesorado, la finalidad de la misma, las estrategias y los procedimientos para llevarla a cabo, las instituciones responsables, los instrumentos de desarrollo y los efectos que tiene en el profesorado de enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Concepto y finalidad de la formación permanente del profesorado.

Se considera formación permanente el conjunto de actuaciones dirigidas al profesorado no universitario que promuevan la actualización y mejora continua de su cualificación profesional, para el ejercicio de la docencia y para el desempeño de puestos de gobierno, de coordinación didáctica y de participación en el control y gestión de los centros.

Artículo 3. Principios que definen el modelo de formación permanente del profesorado.

El modelo de formación permanente del profesorado de Castilla-La Mancha se define a través de los siguientes principios:

a. Las acciones formativas han de tener una proyección directa en la

práctica docente, en la educación del alumnado y en el funcionamiento de los centros para contribuir a la mejora de la calidad educativa.

b. Los referentes básicos de las acciones formativas son el proyecto educativo de los centros docentes y la cualificación profesional y personal del profesorado.

c. La evaluación, la formación, la innovación y el asesoramiento forman parte de un único proceso de crecimiento y mejora profesional e institucional.

d. La planificación de la formación permanente del profesorado se debe adaptar, mediante una oferta organizada de forma coherente y flexible, a las necesidades del sistema educativo, del profesorado y del proyecto educativo de los centros.

e. La formación ha de contribuir a la dinamización de la comunidad educativa.

Artículo 4. Objetivos.

Son objetivos de la formación permanente del profesorado:

a. Dotar al profesorado de las competencias científicas y didácticas necesarias para la mejora de la programación, su desarrollo y evaluación.

b. Desarrollar las competencias necesarias para cumplir con las tareas propias de la acción tutorial, y para dar respuesta a la singularidad del alumnado.

c. Dotar al profesorado de estrategias para el desarrollo del proyecto educativo y la mejora de la organización y la participación en los centros docentes.

d. Dar respuesta a las necesidades formativas que se derivan de los planes estratégicos del Sistema Educativo de Castilla-La Mancha.

e. Contribuir al conocimiento de las emociones y las estrategias en la resolución de conflictos, problemas de convivencia y disciplina, al uso de las habilidades de relación, al desarrollo de una autoestima positiva y unas expectativas favorables hacia la capacidad de aprendizaje del alumnado.

f. Facilitar estrategias de dinamización y participación de la comunidad educativa y de colaboración para el desarrollo de proyectos de educación no formal.

g. Contribuir al desarrollo de acciones formativas que potencien la prevención en materia de salud laboral del profesorado.

Capítulo II. Itinerarios y estrategias formativas

Artículo 5. Itinerarios formativos.

1. La formación permanente se organizará a través de itinerarios formativos para dar una respuesta adaptada a las necesidades cambiantes del profesorado a lo largo de su vida profesional y a las demandas institucionales de los centros

2. La Administración incorporará a los itinerarios formativos los contenidos relevantes del Sistema Educativo para asegurar su conocimiento. Asimismo incorporará iniciativas personales del profesorado.

Artículo 6. Estrategias de formación

La formación permanente del profesorado se llevará a cabo a través de vías o de estrategias diversificadas entre la que se incluye:

a. La respuesta a las iniciativas individuales de formación del profesorado mediante ayudas económicas y licencias por estudio.

b. La oferta de la red de formación y de otras entidades formativas para responder a las necesidades institucionales y/o a las iniciativas del profesorado.

c. Los programas de formación en centros como medio para apoyar las iniciativas de los centros docentes en la mejora de su práctica y en el desarrollo del proyecto educativo.

d. Las estancias de formación en otros centros o, en su caso, en empresas para conocer de manera directa modelos y experiencias.

Artículo 7. Modalidades y procedimientos.

1. Las modalidades básicas de formación permanente son los cursos, seminarios y grupos de trabajo. A éstas pueden sumarse las actuaciones formativas que se determinen.

2. Las modalidades de formación permanente del profesorado se podrán llevar a cabo a través de procedimientos presenciales, a distancia o mixtos.

a. Los procedimientos presenciales incorporarán un tiempo para llevar a la práctica los aprendizajes realizados en el marco de la actividad y bajo el control de la institución formadora.

b. Los procedimientos a distancia incluirán una parte presencial para garantizar un marco de intercambio y comunicación de aprendizajes y experiencias.

c. Los procedimientos mixtos combinarán, en función del reparto que la

propia actividad determine, actividades presenciales y a distancia.

Capítulo III. Instituciones de Formación permanente

Artículo 8. La red de formación.

La red de formación está constituida por los Centros de Profesores, los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural y las entidades formadoras.

Artículo 9. Creación, denominación y dependencia.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la planificación, creación, modificación, supresión y coordinación de los Centros de Profesores y de los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural.

2. Estos centros dependerán funcionalmente del órgano directivo competente en materia de formación del profesorado.

Artículo 10. La red institucional de formación: funciones generales.

Los Centros de Profesores y los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural tienen como finalidad el desarrollo de los planes de formación permanente del profesorado y el asesoramiento e impulso a los programas institucionales promovidos por la Administración educativa. Son funciones generales:

- a. Planificar, desarrollar, coordinar, gestionar, evaluar y certificar las actividades derivadas del Plan de Formación Permanente del profesorado, estimulando la participación del profesorado y de los centros docentes en estos procesos.
- b. Participar en el asesoramiento a los centros docentes de los planes estratégicos promovidos por la Administración educativa.
- c. Impulsar iniciativas y colaborar en el desarrollo de proyectos de innovación, investigación educativa y formación.
- d. Favorecer el intercambio, debate y difusión de experiencias educativas y didácticas y contribuir, en colaboración con las Asociaciones de Madres y Padres y otras instituciones, a desarrollar actividades de dinamización social y cultural en los centros docentes
- e. Promover la elaboración y la publicación de materiales pedagógicos.
- f. Facilitar al profesorado y a los centros docentes un servicio de documentación y recursos didácticos, informan-

do de forma periódica de la normativa y de las publicaciones científicas y pedagógicas actualizadas.

g. Colaborar con los "Centros Territoriales de Recursos para la Orientación, la Atención a la Diversidad y la Interculturalidad".

h. Facilitar, en colaboración de las estructuras de asesoramiento específico de orientación, la elaboración de los planes de orientación de zona.

i. Cualquier otra que la Administración educativa le encomiende dentro de los ámbitos de actuación propios.

Artículo 11. Equipo Pedagógico de los Centros de Profesores.

1. Los Centros de Profesores contarán con un Equipo Pedagógico formado por el Director y los asesores, uno de ellos de orientación, que se determinen en función de las características de la zona de atención y de los planes estratégicos previstos por la administración educativa.

2. El acceso a los puestos del Equipo Pedagógico se realizará mediante convocatoria pública de méritos.

3. El Equipo Pedagógico podrá integrar como colaboradores, en las circunstancias que la normativa determine, otros profesionales que hagan compatible la docencia con el desempeño de las tareas de formación y asesoramiento.

Artículo 12. Funciones específicas de los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural.

1. Los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural para garantizar una respuesta de calidad adaptada a la singularidad de la zona rural, además de las funciones generales señaladas en el artículo 10, tendrán como funciones específicas:

a. Colaborar con los centros y la comunidad educativa en el desarrollo de su proyecto educativo asesorando los procesos de enseñanza y aprendizaje, la organización y participación, la apertura al entorno y la evaluación interna de los mismos.

b. Participar en la identificación de las necesidades educativas del alumnado a través de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización; colaborar con el profesorado en la planificación, desarrollo y evaluación de la orientación educativa y de las medidas de atención a la diversidad; asesorar al alumnado y sus familias; y colaborar con todas aquellas administraciones y

entidades que participan en su desarrollo.

c. Elaborar o adaptar materiales curriculares, especialmente aquellos que permitan un mejor conocimiento de la zona, y facilitar recursos específicos.

d. Garantizar la coordinación entre los centros docentes y la creación de espacios de convivencia entre el alumnado y profesorado de la zona

e. Colaborar con las Administraciones locales y con las asociaciones existentes en la planificación, desarrollo y evaluación de actividades extracurriculares y planes de apertura.

2. Para el desarrollo de las funciones establecidas contarán con un equipo pedagógico de carácter interdisciplinar constituido por el director o directora y el número de asesores de orientación y de programas estratégicos que se determine. El acceso a estos puestos se realizará mediante convocatoria pública de méritos.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Consejería competente en materia de educación podrá establecer que la provisión de los puestos correspondientes a las asesorías de orientación de los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela rural pueda realizarse mediante concurso de traslados.

Artículo 13. Órganos de participación

1. El Centro de Profesores y el Centro de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural tendrán como órgano de participación un Consejo pedagógico y social en el que estarán representados el propio centro, los centros docentes de la zona, las Asociaciones de Madres y Padres y los municipios en número y proporción que se determine.

2. El Consejo pedagógico y social tendrá como funciones:

a. Analizar, aprobar y supervisar la programación anual y la memoria anual y el presupuesto del centro.

b. Impulsar y servir de cauce de participación del profesorado y los centros en la toma de decisiones del Centro de Profesores.

c. Elaborar informes de valoración sobre cualquier ámbito de actividad del centro.

Artículo 14. Las entidades formadoras

1. Son entidades formadoras, las Universidades y otras entidades públicas o privadas dotadas de personalidad jurídica propia, legalmente constituidas que estén acreditadas para organizar y

convocar actividades de formación del profesorado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. La Consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento para que las actividades de formación permanente organizadas por estas entidades puedan ser reconocidas a los efectos establecidos en el capítulo V de este Decreto.

3. Asimismo la Consejería competente en materia de educación podrá establecer Convenios de colaboración en materia de formación del profesorado con las entidades formadoras para desarrollar contenidos previamente establecidos y/o para la formación asociada a la habilitación o a la especialización.

Capítulo IV. El Plan de Formación Permanente del Profesorado

Artículo 15. Definición.

El Plan de Formación Permanente del Profesorado recoge la oferta formativa de la Red institucional de Formación y de aquellas entidades formadoras que tienen suscrito convenio de colaboración con la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 16. Planificación: fases y responsables.

1. El Plan de Formación Permanente del Profesorado de Castilla-La Mancha se lleva a cabo mediante un proceso de planificación en el que se integran e intercambian de forma dinámica, desde la detección, las prioridades del sistema educativo castellano-manchego, las necesidades de mejora derivadas de la evaluación de los centros y las demandas de desarrollo profesional del profesorado.

2. La planificación de la formación permanente es una tarea habitual y sistemática que ha de ser abordada como trabajo en equipo mediante el diálogo entre las instituciones de formación, el profesorado, los centros educativos y los servicios de la Administración. Se concreta, temporalmente y se define en los ámbitos regional, provincial y de zona educativa.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan de Formación Permanente del Profesorado. Dichas actividades se realizarán en colaboración con los equipos de las distintas instituciones de formación, los representan-

tes del profesorado y de la comunidad educativa

Artículo 17. Seguimiento y evaluación del Plan.

El Plan de Formación Permanente del Profesorado y las actividades que lo componen serán objeto de evaluación interna, de supervisión y control por la Inspección educativa. Asimismo serán objeto de análisis y evaluación por los órganos competentes de la Consejería responsable en materia de educación.

Capítulo V. Los efectos de la formación.

Artículo 18. El reconocimiento administrativo y económico.

1. La participación en las actividades de formación permanente tendrá los efectos que determine la normativa para el acceso a la función pública, los concursos de traslados, el acceso a la Inspección educativa, y cualquier concurso de méritos que sea convocado.

2. La participación en la formación, organizada en función de los itinerarios formativos, tendrá los efectos económicos que determine la normativa sobre retribuciones.

3. El reconocimiento de los efectos previstos en los apartados anteriores estará condicionado a la acreditación de la realización de la actividad formativa mediante la certificación y su inscripción en el Registro de Formación.

Artículo 19. Condiciones de participación, certificación y registro.

1. La Consejería competente en materia de educación determinará las condiciones necesarias para la participación en las actividades de formación permanente, así como para la expedición de la certificación de las mismas. En cualquier caso, tendrá en cuenta el informe o memoria de los resultados de una actividad de aplicación práctica relacionada con los contenidos y la asistencia.

2. La Consejería competente en materia de educación será la responsable del registro de las actividades de formación y de la homologación en créditos de formación de las actividades que se determinen.

Disposiciones Adicionales

Primera. De los centros que constituyen la red institucional de formación.

Los Centros de Profesores y los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural forman parte de la red institucional de formación y su ubicación queda recogida en los Anexos I y II.

Los actuales Centros de Profesores y de Recursos pasarán a ser Centros de Profesores o Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural, conforme señalan los Anexos I y II al presente Decreto. El actual Centro de Profesores y de Recursos ubicado en Pastrana se convierte en el Centro de Profesores de Azuqueca de Henares.

Segunda. De los puestos de trabajo del personal no docente

Respecto de los puestos de trabajo del personal no docente, a iniciativa de la Consejería de Educación y Ciencia, la Consejería de Administraciones Públicas aprobará la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo para adecuarla a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición transitoria

Los funcionarios docentes que, a la entrada en vigor del presente Decreto, estén desempeñando el cargo de Director o Asesor de Formación Permanente en los actuales Centros de Profesores y de Recursos podrán seguir desempeñando dichos puestos en los correspondientes Centros de Profesores y Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural, adaptando sus funciones a las previstas en el presente Decreto, hasta finalizar las Comisiones de Servicio en vigor.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, en especial, la Orden de 03-04-2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se definen las funciones y se regula la organización de los Centros de Profesores y de Recursos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposiciones Finales

Primera.

Se faculta al titular de la Consejería de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones resulten precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 5 de julio de 2005
El Presidente
JOSE MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo I: Centros de Profesores

Provincia de Albacete

Albacete
Almansa
Casas Ibáñez
Hellín
Villarrobledo

Provincia de Ciudad Real

Alcázar de San Juan
Ciudad Real
Puertollano
Tomelloso
Valdepeñas

Provincia de Cuenca

Belmonte
Cuenca
Motilla del Palancar
San Clemente
Tarancón

Provincia de Guadalajara

Azuqueca de Henares
Guadalajara

Provincia de Toledo

Illescas
Ocaña
Talavera de la Reina
Torrijos
Toledo
Villacañas

Anexo 2. Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural

Provincia de Albacete

Alcaraz
Eliche de la Sierra

Provincia de Ciudad Real

Alcoba de los Montes
Almadén
Villanueva de los Infantes

Provincia de Cuenca

Landete

Provincia de Guadalajara

Molina de Aragón
Sigüenza

Provincia de Toledo

Belvís de la Jara

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

Resolución de 27-06-2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a Don José Antonio Cano Galeano, el emplazamiento en el Procedimiento Abreviado 98/2005, instado por Maver 2000, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Guadalajara, al no haberse podido practicar la notificación en el último domicilio conocido.

Habiéndose intentado la notificación en el domicilio del interesado sin que se haya podido practicar, esta Secretaría General Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha acordado notificar mediante su publicación el siguiente emplazamiento:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, le notifico que Maver 2000, S.L., ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el expediente 19/040/04, por lo que mediante el presente escrito se le emplaza para que, en cuanto interesado en el procedimiento, pueda comparecer y personarse en el Procedimiento Abreviado nº. 98/2005, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Guadalajara, (Plaza Fdo. Beladiez, S/N, 7ª planta de Guadalajara), en el plazo de nueve a partir de la recepción de esta comunicación.

De acuerdo con lo solicitado por el Juzgado, se le hace saber expresamente que de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte,

sin que por ello deba retrotraer ni interrumpir el curso del procedimiento, y si no se personare oportunamente continuará el procedimiento sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Toledo, a 6 de junio de 2005. La Secretaria General Técnica. Blanca Esther Hernández Aristu."

Toledo, 27 de junio de 2005

La Secretaria General Técnica
BLANCA ESTHER HERNANDEZ
ARISTU

Resolución de 06-06-2005, de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, por la que se notifica propuesta de resolución expediente nº 117/0-S, a la razón social Dionisio Caballero, S.L., con domicilio en C/ Alique, nº 23 de Villarrobledo.

Por haberse ausentado de su domicilio sin dejar señas la razón social Dionisio Caballero, S.L., y no haciéndose cargo persona alguna de la notificación, por el presente se le comunica que en el expediente número 117/05-S, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Resolución
Expediente número: 117/05-S
Instruido: Dionisio Caballero, S.L.
Domicilio: C/ Alique, Nº 23 Villarrobledo
C.I.F. nº: B-02231116

I. Hechos acreditados:

Considerándose probado y así se declara que en esta Delegación Provincial, por medio de actuaciones practicadas por inspectores del Servicio de Salud Pública, en el establecimiento del que es titular la razón social Dionisio Caballero, S.L., situado en el domicilio arriba indicado, de las cuales se ha levantado la siguiente acta de inspección, con nº D6Z22B/10-11-04/01, de fecha 10 de noviembre de 2004, levantada con motivo de ejecución de la campaña nº 70P4 de Comedor Colectivo. Restaurante, de las cuales se ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

1º La empresa no presenta documentos que demuestren la aplicación efectiva de los procedimientos de autocontrol sobre: